

MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

9281

RESOLUCIÓN de 19 de mayo de 2008, de la Secretaría General de Energía, por la que se establecen las características de la quinta subasta regulada en la Orden ITC/400/2007, de 26 de febrero, por la que se regulan los contratos bilaterales que firmen las empresas distribuidoras para el suministro a tarifa en el territorio peninsular.

La Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, tras la modificación introducida por el Real Decreto Ley 5/2005, de 11 de marzo, de reformas urgentes para el impulso a la productividad y para la mejora de la contratación pública, en su artículo 23, apartado 1, extiende a las empresas distribuidoras la posibilidad de firmar contratos bilaterales de energía eléctrica con entrega física.

Por su parte, el Real Decreto 2019/1997, de 26 de diciembre, por el que se organiza y regula el mercado de producción de energía eléctrica, modificado por el Real Decreto 1454/2005, de 2 de diciembre, por el que se modifican determinadas disposiciones relativas al sector eléctrico, en su artículo 8, habilita al Ministerio de Industria, Turismo y Comercio a regular la participación de las empresas distribuidoras en los sistemas de contratación bilateral con entrega física.

La Orden ITC/400/2007, de 26 de febrero, por la que se regulan los contratos bilaterales que firmen las empresas distribuidoras para el suministro a tarifa en territorio peninsular, establece la asignación de la energía a los vendedores y la determinación del precio mediante un procedimiento de subasta de precio descendente.

El artículo 4 de la citada orden habilita a la Secretaría General de Energía a establecer, por resolución, las características de cada subasta. Más concretamente: el rango de cantidades a suministrar, los precios de salida, las reglas a aplicar propuestas por la entidad responsable de realizar la subasta, la fecha de celebración y el período de entrega de la energía.

Visto lo anterior, en su virtud resuelvo:

Primero. Objeto.—La presente Resolución establece el rango de cantidades a suministrar por cada tipo de producto y el período de entrega de la energía para la quinta subasta regulada en la Orden ITC/400/2007, de 26 de febrero, por la que se regulan los contratos bilaterales que firmen las empresas distribuidoras para el suministro a tarifa en territorio peninsular.

Segundo. Período de entrega de la energía.—Se establecen dos productos diferenciados según el período de entrega de energía.

Para el primer producto, o producto trimestral, el período de entrega será el trimestre comprendido entre las 0:00 h del 1 de julio de 2008 y las 24:00 h del 30 de septiembre de 2008.

Para el segundo producto, o producto semestral, el período de entrega será el semestre comprendido entre las 0:00 h del 1 de julio de 2008 y las 24:00 h del 31 de diciembre de 2008.

Tercero. Rango de cantidades a suministrar.—Las cantidades subastadas para cada tipo de producto serán:

Carga Base. Los dos productos a subastar establecidos en el apartado anterior serán de Carga Base, por lo que los agentes vendedores se comprometerán a suministrar la energía equivalente a una potencia constante en todas las horas incluidas en el período de entrega. La potencia correspondiente a cada vendedor para cada producto se determinará mediante el procedimiento de subasta y vendrá expresada en bloques de 10 MW. El volumen objeto de subasta será la suma de las cantidades a subastar del producto trimestral y del producto semestral. El volumen total objeto de subasta estará comprendido entre 150 bloques y 450 bloques de 10 MW. El volumen objeto de subasta y el reparto entre el producto trimestral y el producto semestral se determinarán por Resolución de la Secretaría General de Energía, previo análisis de las ofertas indicativas presentadas por los agentes calificados para participar en la subasta. No obstante, la cantidad a subastar del producto semestral nunca será superior a la cantidad del producto trimestral, ni inferior a la mitad de dicha cantidad.

Carga Modulada. 0 MWh para todas las horas del período de entrega.

La cantidad exacta a suministrar será determinada en el proceso de la subasta.

La cantidad de energía contratada para el suministro a tarifa será repartida entre las empresas distribuidoras en el territorio peninsular de acuerdo a los porcentajes que aparecen en la siguiente tabla:

| Empresa | Porcentaje |
|---|------------|
| Endesa Distribución Eléctrica, S. L. | 29 |
| Iberdrola Distribución Eléctrica, S. A. | 40 |
| EDP-Serviço Universal, S. A. | 12 |
| Unión Fenosa Distribución, S. A. | 6 |
| Hidrocantábrico Distribución Eléctrica, S. A. | 12 |
| Electra de Viesgo Distribución, S. L. | 1 |

Cuarto. Punto de entrega.—El punto de entrega de la energía contratada para el suministro a tarifa será, para todas y cada una de las distribuidoras, la zona española del mercado ibérico de electricidad (MIBEL).

Quinto. Representantes de la entidad supervisora.—Al menos 15 días antes de la celebración de la subasta, la Comisión Nacional de Energía designará a dos representantes, que actuarán en nombre de dicha institución, con plenos poderes, en la función de supervisión de la subasta y, especialmente, a los efectos de confirmar que el proceso se ha realizado de forma transparente, competitiva y no discriminatoria y de validar los resultados en el plazo establecido en el artículo 4 de la Orden ITC/400/2007, de 26 de febrero, por la que se regulan los contratos bilaterales que firmen las empresas distribuidoras para el suministro a tarifa en el territorio peninsular.

Sexto. Entrada en vigor.—La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 19 de mayo de 2008.—El Secretario General de Energía, Pedro Luis Marín Uribe.

9282

RESOLUCIÓN de 9 de mayo de 2008, de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, por la que se atribuyen recursos públicos de numeración al servicio de atención telefónica a las personas en situación de dependencia.

La Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, regula las condiciones básicas de la promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia mediante la creación de un Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, con la colaboración y participación de todas las Administraciones Públicas. La Ley prevé varios niveles de protección, correspondiendo a las Comunidades Autónomas planificar y gestionar en su ámbito territorial los servicios y recursos necesarios para la atención de la dependencia, incluyendo aquellos destinados a proporcionar niveles de protección adicionales al fijado por la Administración General del Estado.

En España se está produciendo un incremento de la población en situación de dependencia. Cabe recordar a este respecto el importante crecimiento de la población de más de 65 años, y que diversos estudios ponen de manifiesto una clara correlación entre la edad y las situaciones de discapacidad. A esta realidad debe añadirse la dependencia por razones de enfermedad y otras causas de discapacidad o limitación, que se ha incrementado en los últimos años por los cambios producidos en las tasas de supervivencia de determinadas enfermedades crónicas y otros motivos.

La atención a este colectivo se ha convertido en una prioridad de las Administraciones Públicas. Muestra de ello es una comunicación de la Xunta de Galicia al Ministerio de Industria, Turismo y Comercio en la que manifiesta su deseo de prestar determinados servicios asistenciales a la tercera edad mediante la utilización de un número corto, preferiblemente el 065. Entre los requisitos necesarios para poder ser usuario de dichos servicios se requiere tener reconocida la situación de dependencia en cualquiera de sus grados. A través de este número se proporcionaría, en principio, ayuda y desplazamiento programado y no urgente a las personas que, estando en una determinada situación de discapacidad o dependencia, necesitan la utilización de un vehículo adaptado para el transporte de personas en silla de ruedas en el territorio de Galicia. Esta iniciativa ha sido aprobada por el Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, creado por La Ley 39/2006, de 14 de diciembre, quien, asimismo, acordó que las Comunidades Autónomas, en el ejercicio de sus competencias, decidirán sobre la incorporación y uso del número 065 en la gestión de los servicios de atención a las personas en situación de dependencia en sus respectivos territorios.

Mediante la presente Resolución se pone a disposición de las Comunidades Autónomas interesadas en la prestación del servicio de atención telefónica a las personas en situación de dependencia un número corto del Plan nacional de numeración telefónica, aprobado por el artículo 2 de Real Decreto 2296/2004, de 10 de diciembre. El número elegido es, como propone la Xunta de Galicia, el 065, dada su particular relación con la

edad legal de jubilación y que ello puede facilitar su difusión entre los afectados y la sociedad en general.

El servicio a prestar a través del número 065 se define como de cobro revertido automático. Esta característica se establece teniendo especialmente en cuenta la finalidad social del servicio y la evidente vulnerabilidad del colectivo objetivo al que va dirigido, cuyos miembros suelen tener que afrontar frecuentes cargas económicas relacionadas con su situación personal. En consecuencia, las llamadas al 065 tendrán carácter gratuito para los llamantes, en línea, además, con lo dispuesto en el ámbito europeo para los números armonizados de interés social por la Decisión de la Comisión de las Comunidades Europeas de 15 de febrero de 2007, relativa a la reserva del rango de numeración nacional que comienza por «116» como números armonizados para los servicios armonizados de valor social.

El Reglamento sobre mercados de comunicaciones electrónicas, acceso a las redes y numeración, aprobado por el Real Decreto 2296/2004, de 10 de diciembre, establece en el punto 1 de su artículo 30 que los operadores estarán obligados a poner en práctica las medidas necesarias para dar cumplimiento a las decisiones que adopte el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio en el ámbito de sus competencias sobre numeración, direccionamiento y denominación. En particular, los operadores estarán obligados a realizar, en los sistemas que exploten, las modificaciones necesarias para tratar y encaminar las comunicaciones de forma eficiente cuando adopte decisiones que impliquen alteraciones en los planes de numeración, direccionamiento o denominación, y cuando se realicen asignaciones, atribuciones o adjudicaciones de dichos recursos públicos. Por otro lado, el punto 1 de su artículo 31 dispone que las llamadas que se efectúen a los rangos de numeración telefónica nacional serán cursadas por los operadores en los términos que se especifiquen en el Plan nacional de numeración telefónica, aprobado por el citado Real Decreto, o en sus disposiciones de desarrollo.

Por su parte, el apartado a) del punto 10.4 del Plan nacional de numeración telefónica, aprobado por el artículo 2 de Real Decreto 2296/2004, de 10 de diciembre, define los números cortos atribuidos a servicios de interés social, estableciendo que tales números deberán habilitarse en todas las redes telefónicas públicas que provean el acceso a los usuarios.

Finalmente, el artículo 27 del Reglamento, en su punto 7, otorga a la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información la competencia para dictar las resoluciones necesarias para el desarrollo de los planes nacionales de numeración, direccionamiento y denominación, en particular, las relativas a la atribución y adjudicación de dichos recursos públicos.

En su virtud, resuelvo:

Primero.—Atribución de recursos públicos de numeración.

Se atribuye el número corto 065, del Plan nacional de numeración telefónica, que fue aprobado por el artículo 2 del Real Decreto 2296/2004, de 10 de diciembre, al servicio de atención telefónica a las personas en situación de dependencia prestado —en el marco de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia— por las Comunidades Autónomas y Ciudades Autónomas.

A los efectos de lo previsto en el apartado a) del punto 10.4 del Plan nacional de numeración telefónica, este servicio se considera de interés social.

Segundo.—Descripción del servicio.

1. El servicio de atención telefónica a las personas en situación de dependencia es un servicio de llamada gratuita para el usuario.

2. Mediante este servicio se podrán gestionar telefónicamente las siguientes prestaciones para las personas dependientes: a) recogida y traslado en vehículos especialmente adaptados, b) acompañamiento en la tramitación de gestiones, c) apoyo para el desarrollo de otras actividades.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, las Comunidades Autónomas y Ciudades Autónomas, en el ejercicio de sus competencias, decidirán sobre la incorporación y uso del número 065 en la gestión de los servicios de atención a las personas en situación de dependencia en sus respectivos ámbitos territoriales.

3. La estructura del servicio es descentralizada por Comunidades Autónomas y Ciudades Autónomas, constituyéndose cada una de ellas en áreas de servicio independientes de las demás y cuya responsabilidad, a efectos de su prestación, corresponderá a la autoridad territorial competente en materia de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia.

Tercero.—Operativa del servicio.

1. Las autoridades territoriales competentes en materia de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, que estén interesadas en prestar el servicio de asistencia telefónica descrito en el apartado segundo, designarán al operador del servicio telefónico disponible al público que se encargará de terminar las llamadas dirigidas al número 065 en su ámbito de territorial.

2. En cada área de servicio se podrán establecer uno o varios puntos de atención telefónica donde finalicen las llamadas efectuadas al número

atribuido en el apartado primero, según el criterio de cada autoridad territorial competente y las posibilidades técnicas existentes.

3. A los efectos de facilitar el encaminamiento de las llamadas telefónicas a los centros de atención que correspondan y el tratamiento de aquéllas según lo dispuesto en el apartado cuarto, las autoridades territoriales competentes en materia de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia que vayan a prestar el servicio darán a conocer, mediante resolución publicada en el boletín oficial de su comunidad, el nombre del operador del servicio telefónico disponible al público designado para la terminación de tales llamadas y la fecha de inicio del servicio. Dicha resolución contendrá, asimismo, la descripción detallada del servicio a prestar a través del número 065.

4. Los operadores designados para la terminación de las llamadas en el número 065 proporcionarán a la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, durante cada mes de enero, siempre que hayan transcurrido seis o más meses desde la fecha de inicio del servicio, una estadística de las llamadas recibidas durante el año anterior, duración media de las mismas y porcentaje de llamadas no atendidas por falta de circuito o canal disponible. Todo ello con objeto de que esta Secretaría de Estado pueda llevar a cabo un adecuado seguimiento sobre la disponibilidad de los servicios por los usuarios.

Cuarto.—Tratamiento de las llamadas telefónicas.

1. Transcurridos tres meses desde la publicación de la fecha de inicio del servicio, o a partir de la misma si ésta es posterior a la de finalización de este plazo, las llamadas se cursarán por todos los operadores del servicio telefónico fijo disponible al público. Esta obligación será exigible igualmente a los operadores del servicio telefónico móvil disponible al público, si ese fuese el interés de las autoridades territoriales competentes en materia de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, una vez tenidas en cuenta por aquéllas la posible diferencia de los precios minoristas de acceso a las redes fijas y móviles, en su caso.

2. Las llamadas telefónicas que se efectúen al número 065 no generarán facturación en origen para el usuario llamante y serán tratadas por los operadores del servicio telefónico disponible al público, a efectos de precios, como llamadas de cobro revertido automático.

3. Las llamadas telefónicas que se efectúen al número 065 deberán encaminarse de manera que sean atendidas por los centros de atención del área de servicio que corresponda por la pertenencia administrativa del lugar de origen de las mismas.

No obstante lo anterior, y dado que a efectos de la prestación del servicio telefónico disponible al público el territorio nacional se organiza en distritos cuyos límites no son siempre plenamente coincidentes con los límites administrativos, esta obligación no será exigible inicialmente para las llamadas que se originen en ubicaciones geográficas incluidas en distritos atendidos por otras áreas de servicio.

4. Los operadores del servicio telefónico disponible al público entregarán las llamadas dirigidas al número 065 en los puntos de interconexión determinados por el operador designado para su terminación.

Quinto.—Cancelación de la atribución.

La falta de utilización y el incumplimiento de los términos de la presente resolución podrán ser causa de cancelación de la atribución del número 065 al servicio de atención telefónica a las personas en situación de dependencia, y su puesta a disposición de otros servicios, según lo previsto en el Plan nacional de numeración telefónica.

A estos efectos, se entenderá que existe falta de utilización del número 065 cuando el servicio no esté en funcionamiento durante dos años consecutivos en, al menos, un área de servicio.

Sexto.—Entrada en vigor.

Esta Resolución surtirá efecto desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 9 de mayo de 2008.—El Secretario de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, Francisco Ros Perán.

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

9283

ORDEN APU/1472/2008, de 12 de mayo, por la que se concede el Premio a la Gestión del Conocimiento 2007.

En cumplimiento de lo previsto en la base séptima, apartado 2, del anexo 2 de la Orden APU/1521/2007, de 14 de mayo (BOE de 31 de mayo),